



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-442-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-82018643-APN-GA#SSN - LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - MEDIDA CAUTELAR - LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE EMISIÓN - MANTENIMIENTO DE INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2026-82018643-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de agosto, se adoptó respecto de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, en los términos del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha medida se dispuso en virtud de la abstención de opinión formulada por el auditor externo respecto de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 2026 y de la imposibilidad de considerar razonablemente verificada la información contable presentada por la entidad.

Que asimismo pesa sobre LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta mediante la Resolución RESOL-2026-50-APN-SSN#MEC de fecha 11 de febrero, con fundamento en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de agosto, se ratificó la vigencia de esa medida cautelar, incorporando la causal prevista en el inciso f) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que por el Expediente EX-2026-79045552-APN-GE#SSN, LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentó un nuevo informe de auditor externo sobre los Estados Contables al 30 de junio de 2026, identificado bajo el IF-2026-95067073-APN-DTD#JGM.

Que en dicho informe el auditor externo dejó sin efecto la abstención de opinión oportunamente formulada por el auditor externo anterior y concluyó que, excepto por salvedades vinculadas a títulos públicos bloqueados por la depositaria, no registración del devengamiento de pasivos vinculados a deudas fiscales y sociales y la no inclusión de pasivos exigibles en el cálculo de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a

Pagar, los Estados Contables de LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial al período cerrado el 30 de junio de 2026, así como sus resultados y las variaciones en su patrimonio neto correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Contables específicas para la actividad aseguradora establecidas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que asimismo manifestó que la información surge de registraciones contables llevadas en sus aspectos formales de conformidad con las disposiciones vigentes y que los Estados Contables fueron preparados dando cumplimiento a las resoluciones vigentes de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, por su parte, mediante el Expediente EX-2026-96986393-APN-GE#SSN, la entidad presentó la Nota RE-2026-96985332-APN-GE#SSN mediante la cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC.

Que la Gerencia de Evaluación, mediante Informe IF-2026-97067016-APN-GE#SSN, concluyó que han desaparecido las circunstancias que motivaron específicamente el dictado de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro toda vez que el auditor externo emitió una conclusión respecto de la razonabilidad de los Estados Contables al 30 de junio de 2026.

Que la conclusión emitida por el auditor externo se encuentra acompañada de salvedades, cuyo alcance e incidencia sobre la situación patrimonial y las relaciones técnicas de la entidad se encuentran bajo análisis de este Organismo.

Que, asimismo, la Gerencia de Evaluación ha formulado observaciones en relación con los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30 de junio de 2026, las cuales constituyen aspectos relevantes para la evaluación de la situación económico-financiera y de solvencia de la entidad, cuyo impacto deberá ser considerado en el marco del análisis integral de dichos Estados Contables.

Que la presente medida se limita exclusivamente a la revisión de los presupuestos que motivaron el dictado de la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta mediante la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC.

Que, en consecuencia, no subsisten los presupuestos que justificaron el mantenimiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta mediante la citada Resolución.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de

seguro impuesta a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-393-APN-SSN#MEC, de fecha 31 de agosto.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la vigencia de la medida cautelar dispuesta por la Resolución RESOL-2026-50-APN-SSN#MEC, de fecha 11 de febrero.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2026.10.07 15:01:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.07 15:01:52 -03:00